



ACTA IV GTCI 16.02.2017

ACTA IV

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 3619/2005, de 24 de junio, de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGIEM el 16.02.2017

Reunidos en la Sede de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DGIEM), de la Comunidad de Madrid, el día 16 de febrero de 2017, representantes del Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria de la DGIEM y de la Asociación de Entidades de Inspección de la Comunidad de Madrid (ASEICAM), en el marco del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la *Orden 3619/2005, de 24 de junio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el Registro de Instalaciones de Prevención y Extinción contra Incendios*, se establecen los siguientes acuerdos:

Índice:

- 1. Franjas de sectorización por cubierta en Establecimientos Industriales**
- 2. Cambio de tipologías de naves industriales**

1. FRANJAS DE SECTORIZACIÓN POR CUBIERTA EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

El apartado 5.4 del Anexo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI), aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, establece que *«cuando una medianería o un elemento constructivo de compartimentación en sectores de incendio acometa a la cubierta de un establecimiento, la resistencia al fuego de esta será, al menos, igual a la mitad de la exigida a aquel elemento constructivo, en una franja cuya anchura sea igual a un m»*. Por otro lado, en el punto 5.9 del citado Anexo II se establecen los medios mediante los que se debe justificar el valor de resistencia al fuego exigido al elemento constructivo de cerramiento.

Asimismo, la guía de técnica de aplicación del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, en relación a dichos apartados indica:

«5.4. ...

La anchura de 1 m que se establece para la franja es la que debe tener en total. Esta longitud puede y debe repartirse a ambos lados de la medianería por igual, siempre que sea posible. Cuando existan limitaciones al respecto, especialmente en el caso de que se actúe en una única nave (por cambio de uso, propietario, etc.) sin posibilidad de actuar por la contigua (por pertenecer a otro propietario, por ejemplo, al que no se exige hacer obra) podrá instalarse un metro completo a uno de los lados únicamente, teniendo en cuenta no obstante que si esas limitaciones desaparecieran (actuación exigida a la otra nave algún tiempo después, por ejemplo) debe también instalarse desde ese lado un metro completo de franja.»

De la lectura de las disposiciones reglamentarias señaladas y de las aclaraciones al respecto incluidas en la guía técnica de aplicación del reglamento se desprende lo siguiente:

- Siempre que se ponga en servicio una nueva instalación de protección contra incendios afectada por el RSCIEI en la que se den las circunstancias establecidas en el artículo 5.4 indicado anteriormente, la cubierta del establecimiento deberá contar con una franja de un



Comunidad de Madrid

metro cuya estabilidad al fuego sea, como mínimo, la mitad de la exigida reglamentariamente a la medianera o elemento constructivo de compartimentación del sector de incendio que acometa a dicha cubierta.

- En caso de tratarse de dos naves contiguas en las que la documentación técnica previa a la puesta en servicio de las mismas se presente al mismo tiempo en la misma EICI se podrá repartir a partes iguales la franja de un metro a ambos lados de la medianería o elemento constructivo de compartimentación en sectores de incendio, es decir, situar a cada lado de las medianeras o elementos constructivos de compartimentación en sectores de incendio 0,5 m de franja con la resistencia al fuego requerida.

Se incluyen a continuación distintos ejemplos de aplicación de criterio anteriormente expresado en casos comunes que se presentan en las instalaciones de la Comunidad de Madrid:

1.1 Franjas sólo en las naves colindantes a la nave de estudio:

Existen naves en las cuales las franjas están montadas SÓLO en los lados de los muros colindantes, es decir, las franjas no están en las propias naves a estudio según lo marcado en la Figura nº 1. En el caso representado en esta figura, las franjas que le corresponden por el lado izquierdo y derecho se encontrarían dentro de las naves colindantes, siendo franjas de 1 m situadas a 40 cm de la cubierta o integradas en la propia cubierta

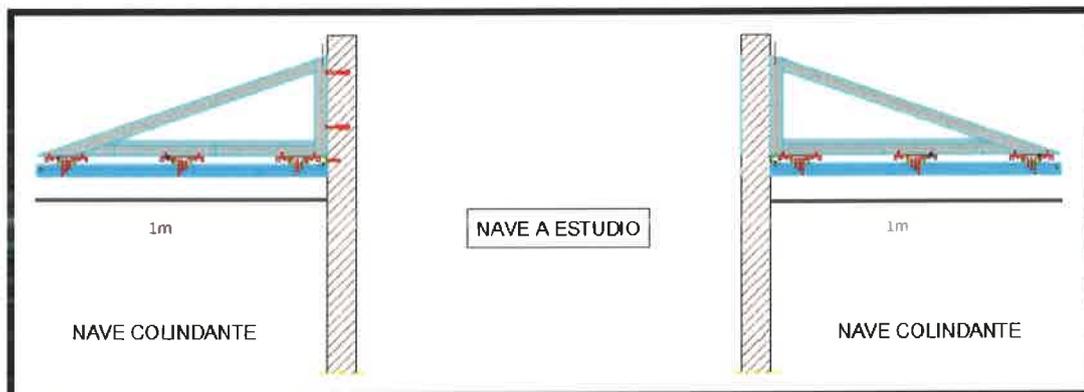


Figura 1

Para que la instalación de protección contra incendios de la nave a estudio cumpla el RSCIEI, en este caso se deberían incluir sendas franjas de protección de un metro de anchura en los lados de las medianeras que dan a la citada nave. Es decir, la situación representada en la figura no cumpliría lo establecido en el artículo 5.4 del anexo II del RSCIEI.



Comunidad de Madrid

1.2 Franjas montadas en lados alternos de las medianeras:

También existen naves donde las franjas están montadas en una disposición similar a la de la Figura nº 2, es decir, que la nave a estudio sólo tiene instalada una franja de un metro por la derecha y en la que el interesado trata de justificar que no es necesario instalar una nueva franja por la izquierda porque ya existe una en la nave colindante.

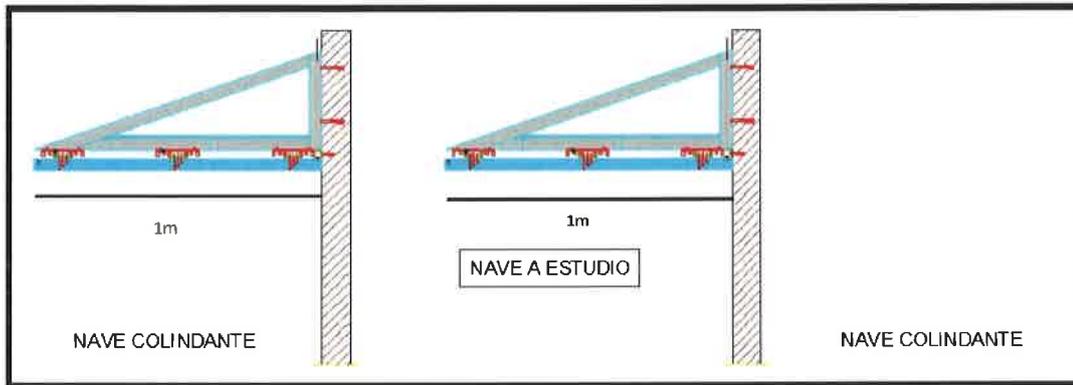


Figura 2

Esta situación tampoco cumpliría lo establecido en el artículo 5.4 del anexo II del RSCIEI. Para poder cumplir dicha disposición, sería necesario instalar una nueva franja de un metro de anchura en la medianera izquierda de la nave a estudio.

1.3 Franjas instaladas a ambos lados de la medianera

En la Figura nº 3 se representa una franja de 0,5 m a cada una de las dos naves a estudio cuyas instalaciones de protección contra incendios se van a inscribir a la vez.

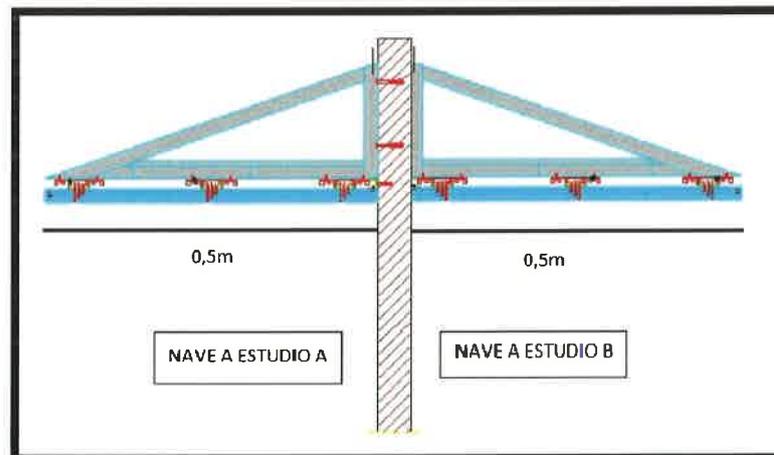


Figura 3

Este caso sí representa una medianera que cumple el apartado 5.4 del Anexo II del RSCIEI.

Lo indicado en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores para las medianeras es extrapolable a los elementos constructivos de compartimentación en sectores de incendio.



2. CAMBIO DE TIPOLOGÍAS DE NAVES INDUSTRIALES

Se analiza el caso de un establecimiento industrial conformado por varias naves, que fue clasificado según el RSCIEI como un Establecimiento Tipo C, y una de las cuales es alquilada por su propietario en un momento posterior a otro titular, lo que hace cambiar la tipología del edificio de tipo C a tipo B.

Dado que en el momento en que se legalizó la instalación de protección contra incendios se tuvieron en cuenta las prescripciones reglamentarias establecidas para edificios tipo C y que, en caso de tratarse de un edificio tipo B, se tendrían que haber cumplido prescripciones adicionales, al cambiar la tipología del establecimiento industrial necesariamente deberán adaptarse las instalaciones de ambos establecimientos y registrar las modificaciones realizadas, conforme a lo establecido en el RSCIEI.

Asimismo se entiende que cualquier cambio de tipología que se presente en un establecimiento industrial será considerado como una reforma a efectos de lo establecido en el artículo 4 del RSCIEI.

Madrid, 30 de mayo de 2017

Por la DGIEM

D^a. Amparo de la Puerta Quesada

LA JEFA DE ÁREA DE INSTALACIONES
INDUSTRIALES Y CAPACITACIÓN
REGLAMENTARIA.

Amparo de la Puerta Quesada

Por ASEICAM

D. José Miguel Jara Villanueva
D^a. Cristina Perea Bustos
D^a. Silvia Herranz Grande
D. Jaime Quiroga y Gasset
D. Juan Caro López

EL GERENTE DE ASEICAM

José Miguel Jara Villanueva

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Francisco Javier Abajo Dávila